



RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 00107 -2025-GRA/GSRP-G

Nuevo Chimbote, 22 de mayo del 2025

VISTOS:

- (i) MEMORANDUM Nº349-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G del 21 de mayo del 2025; INFORME LEGAL Nº 182 -2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 22 de mayo del 2025; INFORME LEGAL Nº 177 -2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 20 de mayo del 2025; INFORME TÉCNICO Nº 21-2025-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SBA/U.F.RR.HH; SOLICITUD S/N - PEDRO OSWALDO MELO CULLCUSH de fecha 20 de mayo del 2025; SOLICITUD S/N - PEDRO OSWALDO MELO CULLCUSH de fecha 08 de mayo del 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley Nº 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley Nº 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Que, mediante **Resolución Presidencial Nº 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55º de la DIRECTIVA Nº 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.

Con **Resolución Ejecutiva Regional Nº 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

Que, mediante **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº0081-2024-GRA/GR**, 31 de diciembre del 2024, resuelve: RATIFICAR, para el año 2025, LA DELEGACION DE FACULTADES OTORGADAS al **GERENTE SUBREGIONAL EL PACIFICO**, Gerente Subregional Conchucos Bajo y Gerente Sub Regional Conchucos Alto del Gobierno Regional de Ancash. Conferidas en el año fiscal 2023 y 2024, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución. Dichas facultades delegadas





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

deben ser cumplidas con los requisitos legalmente establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan.

Que, mediante SOLICITUD S/N de fecha 28 de marzo del 2025 el administrado PEDRO OSWALDO MELO CULLCUSH solicita hacia esta Entidad su reincorporación laboral mediante expediente N° 2017856, en amparo de la Ley N° 27803 en el cargo de TRABAJADOR DE SERVICIO II-SA-D.

Que, mediante CARTA N° 080-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G de fecha 22 de abril del 2025, se comunica la improcedencia de su solicitud de fecha 28/03/2025 sobre reincorporación por no contar con plaza vacante presupuestada como TRABAJADOR DE SERVICIO II-SA-D, al administrado PEDRO OSWALDO MELO CULLCUSH.

Que, de fecha 08 de mayo del 2025, el señor PEDRO OSWALDO MELO CULLCUSH presenta recurso de apelación contra la CARTA N° 080-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G que comunica la improcedencia de su solicitud. Solicitando se declare nula y ordenándose su reincorporación.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N°021-2025-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA/U.F.RRHH. de fecha 16 de mayo del 2025, sobre el requerimiento de presunción de analogía entre la plaza de TRABAJADOR DE SERVICIOS II-SA-D y la plaza de AUXILIAR DE ESTADISTICA II NIVEL SA - C, y el estado situacional de la plaza, el jefe de recursos humanos remite el informe hacia la Oficina de asesoría jurídica.

Que, de fecha 20 de mayo del 2025, el señor PEDRO OSWALDO MELO CULLCUSH presenta ampliación al recurso de apelación contra la CARTA N° 080-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, sobre el proceso administrativo de reincorporación.

Que, mediante MEMORANDUM N° 349-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G de fecha 21 de mayo del 2025, la gerencia solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar el acto resolutorio declarando infundado el recurso de apelación del señor PEDRO OSWALDO MELO CULLCUSH.

Que, sobre el recurso de apelación, el Texto Único Ordenado De La Ley Del Procedimiento Administrativo General - ley n° 27444, prescribe: 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días "Artículo 220.- Recurso de apelación - El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, RESPECTO A LA ANALOGIA ENTRE LA PLAZA TRABAJADOR DE SERVICIO II-SA-D Y LA PLAZA AUXILIAR ESTADISTICA II, NIVEL SA-C, el INFORME TECNICO N° 021-2025-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA/UF.RR.HH. remitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, indica:

2.1. La plaza de TRABAJADOR DE SERVICIO, realiza las funciones específicas de:

- ✓ Custodiar locales y bienes que existan en el interior de la Entidad.
- ✓ Controlar el ingreso y salida de personas, así como materiales y vehículos de la institución.
- ✓ Ejecutar labores de mantenimiento, reparación y limpieza de las oficinas.
- ✓ Elaborar los informes correspondientes a su función y llevar registros sencillos.
- ✓ Entre otros.

2.1. La plaza de AUXILIAR ESTADÍSTICA realiza las funciones específicas de:

- ✓ Ejecución de actividades auxiliares de cierta complejidad en análisis y estudios estadísticos.
- ✓ Colabora con el diseño de formularios y cuadros para recopilar información estadística.
- ✓ Realiza el ordenamiento de datos estadísticos utilizando clasificaciones establecidas.
- ✓ Verificar y procesar datos estadísticos sencillos.
- ✓ Efectuar cálculos de cierta complejidad, elaborar cuadros y gráficos estadísticos.
- ✓ Mantener actualizado el archivo de información estadística.

REGION ANCASH SRP
EDATARIO
TIPUIAR
 Doy Fe que es copia fiel del Original
 Ley 27444
23 MAY 2025
 Ing. AUGUSTO ROSARIO HUAMAN LOPEZ
 DNI 21426217





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, dicho Informe Técnico CONCLUYE: 3.1. Con los antecedentes que sustentan este informe técnico, se concluye que no existe analogía entre la plaza de TRABAJADOR DE SERVICIO II SA - D, y la plaza AUXILIAR ESTADISTICA II, NIVEL SA - C, ya que difiere en las funciones inherentes de cada una de las plazas. No existiendo algo semejante, similar, parecido, equivalente, igual, parejo, gemelo, sinónimo, entre ambas plazas.

Que, el SIGNIFICADO DE LA PALABRA "ANÁLOGO" SEGÚN LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: análogo -ga 'Semejante'. El complemento que expresa aquello con lo que se establece la semejanza se introduce con la preposición a. «La que se necesita es algo intelectual que sea análogo A la virtud cívica» (Águilera Hombre [Esp. 1995]).

Ahora, para establecer la vacancia de la plaza AUXILIAR ESTADISTICA II, NIVEL SA-C, se debe tener en cuenta los siguientes hechos: Se tiene que mediante ACTA DE REPOSICION PROVISIONAL, de fecha 05 de junio del año 2024, a fin de dar cumplimiento de lo ordenado por el Juez del sétimo Juzgado Laboral, en el cuaderno cautela el EXPEDIENTE N° 831-2023-46-2501-JR-LA-07, es decir la reincorporación de la demandante RUTH NOEMI MATA BARRIOS en el puesto de AUXILIAR ESTADISTICA II.

Que, Mediante el OFICIO N° 0536-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de fecha 12 de junio del 2024. El Gerente de la Entidad solicita al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, tramite ante el Ministerio De Economía y Finanzas (MEF) para la actualización de registro del aplicativo AIRHSP, para reincorporación por mandato judicial a favor de RUTH NOEMI MATA BARRIOS con código de registro AIRHSP N° 000017.

Con OFICIO N° 001197-2024-GRA/GRPPAT de fecha 02 de diciembre del 2024, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash remite las observaciones realizadas con la finalidad de que estas sean subsanadas y se continúe con el trámite correspondiente para el registro solicitado.

Mediante OFICIO N° 108-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G de fecha 04 de febrero del 2025 el gerente de la Entidad remite al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash la solicitud de actualización de registro en el AIRH-SP de la plaza N°000017 AUXILIAR DE ESTADISTICA II para RUTH NOEMI MATA BARRIOS, personal reincorporado por mandato judicial en calidad de cosa juzgada, a efectos de que prosiga con el trámite correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

El INFORME TECNICO N° 021-2025-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA/UF.RR.HH. remitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Recursos Humanos concluye: que, la plaza de AUXILIAR ESTADISTICA II, NIVEL SA - C, con el registro en el aplicativo del AIRHSP N° 000017, actualmente se encuentra en PROCESO DE ACTUALIZACION DE REGISTRO en el mencionado aplicativo ante el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, en merito a una reincorporación por mandato judicial a favor de la servidora RUTH NOEMI MATA BARRIOS.

Debe acotarse que LA LEY N° 27803 establece: Artículo II. - De la Reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5 de la presente Ley. "Las plazas presupuestadas vacantes a que se refiere el párrafo anterior, son las que se hubiesen generado a partir de 2002, hasta la conclusión efectiva del programa extraordinario de acceso a beneficios. Entiendase que los trabajadores del sector público deberán contar con programas previos de capacitación."

Que, de la ampliación de la apelación se tiene el OFICIO N° 00008-2024-MTPE/2/16, emitido por la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, dirigido hacia el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, no fue dirigido hacia esta Entidad, y tampoco fue considerado dentro de los medios probatorios en la solicitud de reincorporación laboral del administrado PEDRO OSWALDO MELO CULLCUSH.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Respecto a la publicación de la relación de las plazas vacantes del Gobierno Regional de Ancash, es al Gobierno Regional de Ancash a quien le corresponde realizar la reserva de las plazas vacantes y gestionar la misma, teniendo en cuenta que la Gerencia Sub Regional el Pacifico es una Entidad de tipo B, y la plaza solicitada de AUXILIAR DE ESTADISTICA se encuentra en proceso de actualización de registro a favor de la servidora de la servidora RUTH NOEMI MATA BARRIOS por mandato judicial.

Ahora bien, respecto al tercer punto sobre la Resolución que aprueba las Bases Generales de la Convocatoria para el proceso de nombramiento del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, tal y como se menciona, es una convocatoria a la que pueden acceder el personal contratado con 3 años de antigüedad y otros requisitos establecidos por Ley para su nombramiento, no siendo una convocatoria a plazas vacantes.

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 00177-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/DAJ de fecha 20 de mayo del 2025, y mediante INFORME LEGAL N° 182-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/DAJ de fecha 22 de mayo del 2025, concluyen: "Por lo tanto, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, en vista del INFORME TECNICO N° 021-2025-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA/UF.RR.HH. remitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Recursos Humanos y de la Ley N° 27803, el recurso de apelación y de la ampliación del mismo presentado mediante exp. N° 2066360, se declare INFUNDADO el recurso de apelación seguido por PEDRO OSWALDO MELO CULLCUSH contra la CARTA N° 80-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, por no contar con una plaza vacante permanente presupuestada en el cargo de TRABAJADOR DE SERVICIO II - NIVEL SA-D, quedando a disposición del administrado reubicarse en cualquier otra Entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, conforme lo establece el Artículo 11° de la Ley N°27803.

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones del Decreto Legislativo No. 276 y la Ley N° 27803 y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas a esta Gerencia Sub Regional El Pacifico; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos. Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor PEDRO OSWALDO MELO CULLCUSH contra la CARTA N° 80-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G de fecha 22 de abril del 2025 por los fundamentos expuestos, y por lo tanto CONFÍRMESE el acto administrativo contenido en la CARTA N° 80-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G dando por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor PEDRO OSWALDO MELO CULLCUSH, a la Sub Gerencia de Administración y la Unidad Funcional de Recursos Humanos para su conocimiento y los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP N° 52782
GERENTE

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO TIPULAR
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 274644
23 MAY 2025
Ing. AUGUSTO ROSARIO HUAMAN LOPEZ
DNI 21426217

